

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 17 de Julio de 1892.

Número 165.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Domingo 17. Santos Alejo, confesor; León IV, papa; san Jacinto, mártir; santas Donata y Segunda, mártires.

Lunes 18. San Camilo de Lelis, fund.; santa Simforosa y sus siete hijos mártires.; Crescencio, Julián, Nemesio, Primitivo, Justino, Estácteo y Eugenio; san Federico, obispo y mártir, y santa Marina, virgen y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decretos.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación.

Acuerdos: N. 79. Hace un nombramiento en reposición. N. 80. Crea dos plazas en una oficina telegráfica y aprueba un nombramiento.

Cartera de Policía.

Acuerdo N. 71. Acepta una renuncia y hace un nombramiento.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Circular.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad. Oficio.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 27.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso XI del artículo XIII de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo realizados en el año económico próximo pasado y comprendidos en la Memoria de Relaciones Exteriores, Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia, con que dió cuenta el señor Secretario de Estado encargado de dichas carteras.

Artículo 2º.—El Congreso se abstiene por ahora de emitir opinión acerca de los actos que se relacionan con el recurso de *hábeas corpus* interpuesto por don Ricardo Fernández Guardia, en virtud de haber acusación pendiente.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los once días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

F. AGUILAR B., Srio. INOCENTE MORENO, Prosrío.

Palacio Nacional.—San José, 14 de Julio de 1892.

Publíquese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores y carteras anexas.]

MANUEL V. JIMÉNEZ.

Nº 29.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria de Guerra y Marina, de que ha dado cuenta á la presente Legislatura el Secretario de Estado respectivo.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los catorce días del mes de Ju-

lio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

F. AGUILAR B., Srio. JOSÉ JOAQUÍN TREJOS, Srio.

Casa Presidencial. San José, á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Publíquese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina,

R. IGLESIAS.

Nº 30.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Teniendo en cuenta los méritos del señor don Nicolás Aguilar y Murillo, vecino de Barba, adquiridos por su valor y heroísmo en las gloriosas jornadas de la Campaña Nacional de 1856 á 1857; y en razón también á su avanzada edad, pobreza é inhabilidad para el trabajo,

DECRETA:

Artº I. Confírese al señor don Nicolás Aguilar y Murillo el grado de Coronel del Ejército Nacional, y asígnasele una pensión vitalicia de sesenta pesos mensuales, que se le pagarán del Tesoro Público.

Artº II. Condecórase á dicho señor Aguilar y Murillo con una medalla de oro que tendrá la leyenda siguiente: (en el anverso) "Á Nicolás Aguilar y Murillo. La Patria agradecida por su heroísmo. (En el reverso.) República de Costa Rica. Campaña Nacional de 1856--1857."

Artº III. Por cuenta del Tesoro Público se mandará hacer el retrato de Aguilar, el cual se entregará á la Municipalidad de la villa de Barba para que lo coloque en el Salón de Sesiones.

Artº IV. Una copia auténtica del presente Decreto, sancionado ya por el Poder Ejecutivo, será puesta en manos del agraciado, en sesión ordinaria, por el señor Presidente del Congreso Nacional.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones

del Palacio Nacional, en San José, á los catorce días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

F. AGUILAR B., Srio.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS, Srio.

Casa Presidencial.—San José, á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Guerra,

R. IGLESIAS.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 79.

Palacio Nacional.

San José, 15 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Alfonso Mora para Jefe Político del cantón de San Ramón de la provincia de Alajuela, en reemplazo de don José R. Carvajal, á [quien se acepta la renuncia que de ese cargo ha presentado.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Nº 80.

Palacio Nacional.

San José, 15 de Julio de 1892.

Estando abierta al servicio público la oficina telegráfica del distrito de Sabani-lla de la ciudad de Alajuela,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Crear las plazas de telegrafista y de mensajero de dicha oficina, con los sueldos mensuales de cuarenta pesos (\$ 40-00) y de ocho pesos (\$ 8-00), y aprobar el nombramiento que para desempeñarlas respectivamente ha hecho el Director General del ramo, en los señores don Benigno Millán y don Ramón E. Rojas.

El gasto que este acuerdo ocasionare se cargará á eventuales de Gobernación.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Cartera de Policía

Nº 71.

Palacio Nacional.

San José, 15 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceptar á don Pedro Jaubert, la renuncia que ha presentado del cargo de Comandante de Policía de la ciudad de Cartago, y nombrar para sustituirlo á don Aniceto Zeledón.—Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Palacio Nacional. San José, Julio 16 de 1892.

CIRCULAR Nº 6.

A LOS SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANA.

Con la mira de evitar ulteriores dificultades y aun pérdidas para el Fisco en punto á fianzas de Aduana, con ocasión del cambio de razón social del comerciante ó casa de comercio, dispone esta Secretaría que Ud. cuide muy especialmente de no despachar pedimentos de desalmacenaje hechos en nombre de persona ó firma social que no se encuentre debidamente garantizada con fiador abonado, aceptando por esta Secretaría, y por medio de la carta fianza que determina la ley.

Cuando una casa de comercio introduzca algún cambio, por pequeño que sea, en su razón social, estará obligada á otorgar nueva fianza de Aduana, y U. no deberá dar curso á ningún pedimento de la nueva firma hasta tanto que no haya recibido de la Contaduría Mayor la notificación del caso.

Lo digo á U. para su más puntual y exacto cumplimiento.

El Ministro de Hacienda,

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

Nº 435.

DIRECCION GENERAL de TELEGRAFOS.

San José, 14 de Julio de 1892.

Señor Ministro de Gobernación y Fomento.

Cumplo con el deber de dar cuenta á Ud., con lo practicado en el ramo de Telégrafos que está á mi cargo, durante el mes de Junio pasado, del modo siguiente:

Tuve la honra de informar á Ud. en una solicitud de don Ricardo Nanne sobre venta de unas pilas para campanillas eléctricas, sistema Leclanché.

Otro informe vertí, ordenado por Ud., en una solicitud en que el vecindario de Tarrazú solicitó del Supremo Gobierno el auxilio necesario para llevar á cabo la construcción de una línea telegráfica á aquel cantón y el establecimiento de una oficina telegráfica en San Marcos, y otra en Santa Mª de Dota. Sobre los trabajos llevados á cabo en el ramo de Telégrafos Nacionales en el mes de Mayo último, tuve la honra de dar cuenta á esa Secretaría oportunamente.

Se reclamó de la oficina del cable en San Juan del Sur, por medio de la Dirección General de Telégrafos de Nicaragua, que no vinieran tan limitadas las noticias de la Prensa asociada á esta República, y esto por haber publicado un diario de esta capital, noticias de importancia que no se habían transmitido de la indicada oficina. Es de esperarse que sea atendido nuestro reclamo por la indicada Compañía, si toma en consideración que por las noticias extranjeras paga este Gobierno ya traducidas \$ 125 soles al mes, sin haberse excluido ninguna de ellas al contratarlas.

Se remitió á la Dirección General de Telégrafos de Nicaragua, una letra por valor de \$ 5.125-40 soles, cuya suma, agregada á \$ 500 soles que don Francisco Carranza depositó en la Tesorería Nacional de aquella República, hacen la de \$ 5625-40, soles á que ascienden las cuentas de cablegramas transmitidos de esta República durante el trimestre de Diciembre á Febrero, y de las noticias recibidas en el de Febrero á Abril últimos.

Notándose algunas irregularidades en el servicio de la línea de San Ramón, la que no era posible corregir con sólo la Inspección y arreglo de las líneas por medio del Inspector y los Guardas, se comisionó al Telegrafista don Julio Umaña, para que de un modo escrupuloso examinara todos los aparatos de las oficinas comunicadas por dicha línea hasta concluir su examen en la de Atenas. Tal comisión fué bien desempeñada por el indicado empleado, pues corrigiendo los defectos encontrados en algunas oficinas de las que visitó, la comunicación ha seguido con bastante regularidad.

Tuvo á bien esa Secretaría dar buena acogida á la solicitud que el telegrafista 1º de Puntarenas, don Francisco Brenes, le elevó por mi medio, á efecto de que se le concediera tres meses de permiso con goce de la tercera parte de su sueldo, por encontrarse postrado en cama de reumatismo, cuya enfermedad comprobó con certificación médico legal y se dignó acordar de conformidad en ella.

Los nombramientos que durante el mes se hicieron en el telégrafo, son los siguientes: don Alonso Flores, don Federico Barahona, don Quirino Saborío, don Emilio Guillén, don Aristides Saborío, don Rafael Montero, don José María Mejía y don Encarnación Salas, para desempeñar respectivamente los cargos de telegrafista de Juan Viñas, Sarchí, 1º de Atenas, auxiliar de Puntarenas, 1º, 2º y auxiliar de Liberia y telegrafista del Sardinal.

Á \$ 32-50 ascendió la cantidad depositada, en la Administración de Rentas Públicas, por multas impuestas á empleados del telégrafo por faltas contra la disciplina.

El movimiento del telégrafo que arroja los documentos enviados de todas las oficinas junto con sus correspondientes enteros, es el siguiente:

Recibido del exterior.		Telegramas de Centro América.		Cablegramas	
Particulares.	Valor.	Particulares.	Valor.	Oficiales.	Valor.
N.	3302-99	N.	170	N.	5
	155-60		547		186-72
	3594-10		14255		6-90
	7052-69		14972		2616
					1020-95
					787
					251-15
					3424
					1465-72
					Sumas.....
				

En la primera sección telegráfica se hicieron los trabajos siguientes:

Postes cambiados 68, soportes 192, aisladores, 139. Postes trasladados, 21. Id. desramados, 216 y 1700 metros de callejón. Durante el mes hubieron 5 interrupciones que se atendieron tan pronto como fué posible, una de éstas, ocasionada intencionalmente, uniendo por medio de un alambre fino, tomado de una cuerda de guitarra, las dos líneas de San Ramón y Liberia.

En la 2ª sección, se cambiaron 47 postes, 99 soportes, 21 aisladores, y 100 metros alambre. Se trasladó 1 poste, se desramaron 7, y se enderezaron 4. Se hizo una vereda angosta de 2620 metros de extensión y sólo hubieron durante el mes, dos interrupciones de poca duración.

En la 3ª sección, se cambiaron 15 postes, 81 aisladores. Se suprimieron 23 nudos y se enderezaron varios postes. Se cortaron

todas las ramas que rozaban con la línea, y no hubo durante el mes ninguna interrupción.

En el servicio de campanillas y teléfonos, se hicieron los trabajos siguientes: Se arregló la batería del timbre del cuartel de Policía que estaba en mal estado, cambiándole uno de sus componentes.

El conductor del timbre del salón del Congreso, se suspendió, para evitar que algunas personas de las que asisten á las sesiones hicieran sonar el indicado timbre. Se lavaron las pilas del Ministerio de Hacienda. Se desunieron los conductores telefónicos que comunican el Ministerio de Instrucción Pública y la Inspección de escuelas.

Se instaló un llamador y timbre eléctrico magnético del Ministerio de Gobernación á la Dirección General de Correos. Se emplearon en este trabajo 94 metros de alambre de cobre forrado y 100 de hierro.

Se conectó cerca de la cárcel el conductor del teléfono que une aquel establecimiento con los cuarteles, y se suspendió cuatro pies más.

Otra conexión se hizo en el alambre de los teléfonos entre el Palacio Nacional y el Cuartel Principal, por haberse roto á causa de los trabajos de extinción del incendio de la casa del señor Lewkowiez. Se gastaron 150 metros alambre de hierro n. 12, y 30 metros de cobre forrado.

El teléfono de la cárcel se reguló y se limpió la placa del auditor que estaba sucia.

Soy de Ud. con toda consideración muy atento servidor,

F. ROB. CASTRO.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Personas, á cargo de don Mariano Castro U.: su despacho va con el día.

	Tº	Asiento.
María Adelina Ortiz..	52	742
Nicolás Conejo Brenes.....	"	773
María Fernández Quesada.....	"	783
José Isidro Alberto Chaverri.....	"	792
Miguel Francisco de los Dolores Mora Jiménez y compañeros.....	"	837
Victor Salazar y Salazar.....	"	850

Registro Público. San José, 15 de Julio de 1892.

JOSÉ Mª ACOSTA.

MARIA.

Movimiento Marítimo

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

Julio 16.

Hoy á las 4, 30 a. m., fondeó el vapor N. A. "City of Panamá", de 1046 toneladas, procedente de San Francisco y escalas, con 20 horas de navegación de San Juan á este puerto, 65 tripulantes, capitán Clark y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: J. Mallorquino, M. Ulloa, Carlos y José María Huete, P. Samoya, J. J. Palma y familia, J. de Barros y Juan Rafael Guevara.

Carga: 535 bultos mercaderías, con 40 ½ toneladas, 9 sacos y 7 paquetes de correspondencia.

Julio 16.

Hoy á las 10, 40 a. m., zarpó para Panamá el vapor N. A. "City of Panamá", de 1046 toneladas, 65 tripulantes, capitán Clark y despachado por la Compañía de Agencias. Sin Pasajeros. Carga: 108 cueros, 3 bultos pieles y una caja puros. 1 saco y 1 paquete correspondencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Vicente Montero Vargas, Alcalde primero de este cantón,

Á quienes interese, hace saber: que abierto el juicio de sucesión de la señora Eusebia López Flores, que fué mayor de edad, viuda, oficios domésticos y de este vecindario, cito y emplazo por primera vez y por el

término de tres meses, á todas las personas que en su calidad de herederos, legatarios ó acreedores, tengan derechos que deducir en esta mortuoria; en el apercibimiento, que de no verificarlo dentro del término señalado, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía primero del cantón de Escasú, 12 de Julio de 1892.

VICENTE MONTERO V.

Paulino Guevara, Srío.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Reinaldo Antonio Jurado y Delgado, Pioquinto y Ramón Quesada Zeledón y Juan María Quesada Ugalde, mayores de edad, casados, con excepción del tercero que es soltero, comerciante el primero, agricultores los demás y todos vecinos de la villa de San Ramón, denunciando una mina de oro sita en el punto llamado "Machuca," jurisdicción de San Mateo, en un terreno comprendido en medio de los dos brazos del río Machuca, como á unas quinientas varas del vértice del ángulo formado por los dos brazos citados. La veta lleva rumbo Norte á Sur y linda: por el Norte, Sur y Este, terreno del mineral de Machuca, denunciados por don Francisco María Iglesias, el citado río Machuca y uno de sus brazos en medio; y por el Oeste, un brazo de dicho río en medio, con terrenos de Luciano López. Manifiestan los denunciados que por el rumbo Este, como á quinientos metros de distancia de la mina que denuncian, se encuentra la última de las minas de Machuca en explotación, de propiedad de don Cirilo Smith, con uno de los brazos del tantas veces citado río en medio; y que la veta que denuncian, lo fué también hace más de año y medio por alguna ó algunas personas de quienes se ignora el nombre ó nombres; pero que la mina ha permanecido hasta ahora sin explotar y sin que se haya hecho en ella ningún trabajo.

Se publica para que las personas que tengan algún derecho á la mina descrita se presenten á legalizarlo ante esta autoridad dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 12 de Julio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3 v.—2.

Á quienes interese se hace saber: que ante este despacho se han presentado los señores Pedro Méndez y Manuela Calvo, ambos de único apellido, mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y vecinos ambos de Curridabat, solicitando información de posesión de la finca siguiente: solar como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, situado en Curridabat, distrito oncenno, cantón primero de esta provincia y colindante: al Norte, propiedad de la sucesión de don Francisco Bolandi: Sur, calle pública y río de Puruses en medio, propiedad de don Héctor Polini: Este, cafetal de Jesús Cordero; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de la sucesión de don Francisco Bolandi. No tiene gravamen: y la hubieron durante el matrimonio por compra á Jesús Cordero y vale setenta pesos próximamente.

En consecuencia, cito y emplazo á los que tengan derechos que deducir en la finca descrita, para que en el término de treinta días comparezcan en este despacho á legalizarlos, pena de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera, San José, 14 de Julio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita, Srío.

3. v. 2.

En la puerta exterior del Palacio de Justicia, y á las doce del día veintiocho del corriente mes, se rematará en el mejor postor, la finca siguiente: Terreno sembrado de café, sito en el cuartel de la Puebla, distrito tercero de este cantón, constante como de veintisiete áreas, noventa y cinco centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, con sesentis y seis metros, ochocientos ochenta milímetros de frente al Este y cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo, lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de don Bartolo Castro: Sur y Oeste, con el resto de la finca general; y Este, calle en medio, con cafetal de la testamentaria de Julián Hidalgo; é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo trescientos veinticuatro, folio ciento sesentisiete, número veinticuatro mil trescientos treinta y siete, asiento uno. Pertenece á los señores don Luis Miguel y don Mariano Castro Ureña. Valorada por convenio de partes, en dos mil pesos é intereses del crédito que se cobra. Está hipotecada en favor del Banco Anglo Costarricense, por la indicada cantidad de dos mil pesos é intereses; y se vende en virtud de ejecución que sigue el citado Banco, contra dichos señores Castro, por la suma de dos mil pesos é intereses de uno por ciento mensual sobre la misma suma. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 9 de Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

3. 2.

El señor Eufasio Martínez Avendaño, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, solicitó en esta Alcaldía, información de posesión para inscribir en su nombre por haber poseído por más de diez años con las formalidades de ley la finca siguiente: una faja de tierra situada en esta ciudad, del lado del Laberinto, distrito cuarto de este primer cantón, constante de ochocientos treinta y seis milímetros de ancho por treinta y nueve metros doscientos noventa y dos milímetros de largo, próximamente, lindante: al Norte: con casa del presbítero don Antonio del Carmen Zamora; al Sur, con ídem de su propiedad; Este, con solar del señor Tomás Gutiérrez; y al Oeste calle en medio con casa de la señora Petronila Otárola. Habida por compra á don Rafael López; y se advierte que al lado Sur de la faja de tierra el solicitante construyó una casa á sus expensas, ocupando toda la extremidad dicha. Estimado todo en cien pesos, y está libre de gravámenes. Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho á oponerse á la inscripción que se pide lo verifique presentándose en esta Alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José, 8 de Julio de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srio.

3-2

En la puerta exterior del Palacio de Justicia, y á las doce del día ocho del entrante Agosto, se rematará en el mejor postor lo siguiente: un derecho de ochenta y seis pesos cincuenta y siete centavos, proporcional á la suma de seiscientos pesos en que fué valorada para su adjudicación, en la mortuoria del señor Santiago Mora, de único apellido, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 138, folio 569, número 12812, partido de San José, asiento uno, la cual se describe así: Potrero como de cuatro manzanas, ó sean como 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados; situado en "Zanja Honda" de Escasú, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, linderos: Norte, terreno de Josefa Solís, hoy de Pedro Herrera Solís; Sur, calle en medio, propiedad de Juan Quesada, antes de Jesús Monje; Este, calle en medio, propiedad de Luis Monje, antes de Ascensión Aguilar; y Oeste, propiedad de Miguel Monje. Valorado en ochenta y seis pesos cincuenta y siete centavos [§ 86-57] y se vende para pagar deudas, quinto y costas de la expresada mortuoria del señor Mora. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil en primera instancia de la provincia de San José, 3 de Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

3-3

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el denuncia que con su proveído dicen: "Señor Juez de lo Contencioso Administrativo: José Carlos Umaña Fernández, Antonio Chaves Zamora, Juan Gatjens Tui, Joaquín, Aquilino, Francisco y Antonio Gatjens Argüello, Rosendo Arguedas Vargas y Ricardo Chaves Castro, mayores de edad, agricultores, excepto el segundo y último, que son artesanos, casados el primero, tercero, cuarto, quinto y sexto, y los demás solteros y todos vecinos de la villa de Atenas, provincia de Alajuela, ante U. respetuosamente decimos: Por escrito de 22 de Julio de 1878 y usando del derecho que concede el decreto número 25 de 20 del mismo mes y año, los señores don Francisco María Iglesias, don Cruz Alvarado, don Isidro Sandoval Oreamuno, don Julián Carazo Aranda, don Ángel Miguel Velásquez Rigoni, Federico Cox Coleman, Guillermo Witting Schuch y Guillermo Nanne, denunciaron noventa caballerías de terreno baldío, parte del territorio antes conocido como del Mineral y al que se refiere el artículo 1º del decreto citado.—El terreno denunciado en el escrito aludido, queda comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con inclinación al Este, (respecto del establecimiento de beneficio de metales de Sacra Familia) el punto conocido con el nombre de "Pata de Gallo" sobre el trayecto de montaña que conduce del Corralillo Viejo á los Palmares: de allí una línea por cimas y bajuras hasta llegar á la toma de la saca de agua, para Quebrada Honda, sacada de uno de los brazos del río Machuca y construída á costa de varios de los denunciados, por el señor Vicente Valido y que queda respecto de las máquinas de Sacra Familia, próximamente al Noroeste de este punto, aguas abajo del dicho brazo del río Machuca, hasta el punto en que éste converge notablemente hacia el Oeste, y de allí, siguiendo una bajura hasta cerca de la confluencia de la quebrada de la Concepción, con el Río Grande, (punto casi al Sur respecto á Sacra Familia) en seguida aguas arriba de dicha quebrada de la Concepción, hasta el punto en que ésta corre cerca de la estrecha garganta de la Cordillera, que divide el Sur y Norte las aguas de aquella parte de la cima, cuya garganta de cordillera se encuentra sobre el antiguo camino de la Boca del Monte del Mineral, punto por donde se proyectó el paso de las aguas del río del Cacao, para echarlas sobre el bajo de la Concepción y de este último lugar al de la Pata de Gallo, primer mojón que hemos señalado. En los dos últimos linderos colinda con terrenos de la testamentaria de Eduardo González y doña María de los Ángeles Brenes. Quedan dentro de los linderos citados las pertenencias de algunas minas, algunas posesiones matriculadas y algunas posesiones antiguas que los denunciados ofrecieron respetar y excluir de su denuncia al practicar la medida y al efecto así se mandó verificar, según consta del expediente respectivo; y hoy la totalidad del terreno medido como baldío y denunciado es de dos mil setecientas sesenta y seis manzanas y doscientas veintitrés varas cuadradas, equivalentes á mil novecientas treinta y cuatro hectáreas, diez centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados, según consta del plano respectivo levantado por el agrimensor encargado de esta operación; medida que se empezó á practicar desde el veintinueve de Noviembre del mismo año de 1878. Como se vé, la tramitación de este expediente ha sido demasiado lenta, pues que han transcurrido ya más de trece años y medio y aún no está terminado, pues que ni el valor del terreno se ha practicado; mientras tanto la nación está privada del uso del precio de dicho terreno, que es de bastante consideración. El expediente se ha estado sosteniendo con solicitudes sobre detalles, sin dar curso al expediente en lo principal; y la última gestión sobre llevar adelante el denuncia, presentado por don Francisco María Iglesias, tiene fecha 14 de Julio de 1890. Por escrito de cinco de Mayo de 1888, don Guillermo Witting cedió sus derechos á su hijo don Federico Witting

Mora, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario; y á virtud de esta cesión se ha abierto un incidente, en el cual la última gestión lleva fecha nueve de Febrero de 1891, que es también la última diligencia practicada en el expediente de denuncia á que nos referimos. En consecuencia y conforme con la disposición del artículo 540 del Código Fiscal, el denuncia relacionado hecho por los señores Iglesias, Alvarado, Tinoco, Sandoval, Carazo, Velásquez, Cox, Witting y Nanne está desierto por ministerio de la ley; y en tal virtud, haciendo uso del derecho que nos concede el artículo citado y de conformidad también con el artículo 1º del decreto número 25, de 20 de Julio de 1878, también citado, venimos á acusar esa deserción y á denunciar el terreno relacionado, por partes iguales, á fin de que dando á nuestro denuncia el curso de ley, en su oportunidad se nos adjudique en la proporción indicada. Sirvase, señor Juez, tener por hecho en tiempo y forma el denuncia de que hemos hecho mérito, tener por desierto el que al principio hemos relacionado, y dar al nuestro el curso de ley. Señalamos para notificaciones el estudio del abogado que firma. San José, Junio 18 de 1893.—José Carlos Umaña.—A. Chaves.—Juan Gatjens.—Joaquín Gatjens.—Aquilino Gatjens.—Francisco Gatjens.—Antonio Gatjens.—Rosendo Arguedas.—Ricardo Chaves.—Para la presentación, Félix A. Montero, abogado." "Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República: San José, á las dos de la tarde del veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos. Publíquese el anterior denuncia por tres veces en el periódico oficial, citando á las personas que algún derecho tuvieren al terreno de que se trata, para que ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro de treinta días.—Melchor Cañas.—A. Jiménez Carrillo, Srio."

Se hace esta publicación, para los efectos del auto preinserto.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, 8 de Julio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v.—3

La señora Magdalena Duarte Chaves, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio del Zapote de esta ciudad, solicita en esta Alcaldía información de posesión para inscribir en su nombre, por haber poseído por más de diez años y con las formalidades de ley, la finca que se describe así: Terreno cultivado de café y plátanos, situado en el barrio del Zapote, distrito quinto del cantón primero de esta provincia de San José, lindante: Norte, calle en medio, propiedades de Ramón Rivera y Rafaela Calderón; Sur, propiedad de Manuel Muñoz; Este, calle en medio, propiedad de Marcelo Brenes; y Oeste, propiedad de Manuel Muñoz. Mide como ocho áreas, sesenta y seis centiáreas, sesentaitrés decímetros y diez centímetros cuadrados. Sin gravámenes, habida por herencia de sus padres José María Duarte y Josefa Chaves, finados, y la estima en ciento cincuenta pesos. Se publica este edicto para que los que tengan derecho á oponerse á la inscripción que se pide lo verifiquen presentándose ante esta Alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía tercera, San José, Julio 8 de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srio.

3. v. 2.

Convoco á todos los interesados en la sucesión de doña Josefa Murillo Castillo, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintinueve del mes en curso, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados, lo mismo que para que den valor á una donación hecha por la causante en favor de las Temporalidades de la Iglesia Católica y á fin de que re-

suelvan lo que crean conveniente sobre otros puntos.

Juzgado 2º Civil en primera instancia de la provincia de San José, 14 de Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

3 v.—1

Provincia de Alajuela.

Convocase á todos los interesados en la mortuaria de don Felipe Muñoz González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del veintitrés de Julio corriente, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 13 de Julio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilón Castro,
Srio.

3 1

Eloy Acosta Ramírez, Alcalde de San Mateo, á quienes interese hace saber: que ante esta alcaldía se ha presentado la señora Estéfana Chaves Araya, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información supletoria de las dos fincas que se describen así: primera, terreno de seis hectáreas, veintinueve áreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, de superficie quebrada, figura cuadrangular, de caña y plátanos, una parte y el resto dedicado á la siembra de granos, situado en el barrio de Santo Domingo de esta jurisdicción, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, río Machuca de por medio, con terreno de Eustaquio Montoya y Constancia Lemaitre; Sur, quebrada en medio, con ídem de Fructuoso Vargas; Este, con ídem de Joaquín Vega y de la sucesión de Rosario Araya; y por el Oeste, con ídem de Diego Rodríguez. Libre de gravámenes y habido por herencia de mi finado padre Evaristo Chaves, vale próximamente quinientos pesos; segunda: terreno de una hectárea, treintinueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, de superficie plana, figura oblonga, de pastos y montes, situado como el anterior. Linderos: Norte, calle en medio, con terreno de Ramona Chaverri; Sur, con ídem de José Molina; Este, con ídem de Desiderio Molina; y Oeste, con ídem de Ramón Muñoz; libre de gravámenes y habido por herencia de mi finada hermana Refugio Chaves, y vale próximamente doscientos pesos. Se hace esta publicación para las personas que crean tener algún derecho en los inmuebles que se tratan de inscribir, se presenten á hacer uso de sus derechos, dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía de San Mateo, á las dos de la tarde del día siete de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

ELOY ACOSTA.

Rafael Cantillo R.

Alejandro Campos.

3v. 1

Eloy Acosta Ramírez, Alcalde de San Mateo, cita y emplaza por primera vez á todos los interesados, herederos, acreedores y legatarios en la mortuaria de don Miguel Carrillo Castro, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, para que en el término de tres meses se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. Don Jesús Valverde Soto, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, nombrado albacea provisional en dicha mortuoria, aceptó el cargo á las dos de la tarde del día once del corriente mes.

Alcaldía única. San Mateo, á las dos y media de la tarde del día trece de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

ELOY ACOSTA.

Pedro Monje.

Alejandro Campos.

Ante este Juzgado se ha presentado el señor Dionisio Cubero González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de la Concepción de esta ciudad, solicitando en su carácter de albacea de la sucesión de la señora María Ursula González Ramírez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del mismo vecindario, información posesoria para inscribir en nombre de la sociedad conyugal que formaba la causante con el señor Juan María Quirós, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del precitado barrio, las fincas siguientes: Primera, terreno cultivado de caña de azúcar, de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, Sur y Este, con propiedades de don Joaquín Trejos; y al Oeste, con ídem de Cipriano Calvo. Adquirido por compra á don Joaquín Saborio, y vale quinientos pesos. Segunda: terreno cultivado de potrero ó pastos, constante de tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de don Joaquín Trejos; al Sur, calle en medio, ídem de Juan Ramírez; Este, ídem de Joaquín Trejos; y Oeste, ídem de Cipriano Calvo y Juan María Santamaría. Lo hubieron por compra á José Rodríguez, y vale dos mil pesos. Tercera: terreno de agricultura, de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, y linda: al Norte, calle en medio, con propiedades de Francisco Castro y Francisco Carvajal; Sur, ídem de don Joaquín Trejos y Jesús Duarte; Este, ídem de Juan Álvarez; y Oeste, ídem de Simón Alvarado. Adquirido por compra á Paula Esquivel, y vale cien pesos. Cuarta: terreno cultivado de café, de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, con propiedad de Samuel y Ramón Calvo; Sur, Este y Oeste, con ídem de Damián Carvajal. Lo adquirieron por compra á José Ramírez y vale cien pesos. Quinta: solar de veinticinco metros, ochenta centímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, con una casa en él ubicada, de corredor y cañón, de diez metros, ochocientos setenta y ocho milímetros de frente, por seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de ancho, y el centro ó cañón de cuatro metros, ciento ochenta milímetros. Construida la casa de adobes, madera labrada y cubierta con teja del país. Linda el solar, al Norte, con propiedad de Francisca Fuentes, calle en medio; Sur y Este, con propiedad de Damián Carvajal; y al Oeste, con ídem de Prudencio Alvarado. Adquirido por compra á Vicente Castro y vale doscientos pesos. Sexta, terreno cultivado de potrero de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con propiedad de Damián Carvajal; al Sur, con ídem de Florentino Montero y Juan Álvarez, calle en medio; al Este, con ídem de Damián Carvajal; y al Oeste, con ídem de Juan Ramírez. Lo hubieron por compra á Pedro Jiménez y vale trescientos pesos. Todas estas fincas están situadas en el barrio de la Concepción, cuarto distrito del primer cantón de esta provincia.

Se publica este edicto para que todas las personas que tengan derechos para oponerse á la inscripción solicitada, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro del término de treinta días. Juzgado de primera instancia Civil de Alajuela, 21 de Junio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio. 3—3.

Ante mí se han presentado Juana María, María Rosa y Gabriel Carrión González, mayores de edad, casados, de oficio doméstico las mujeres, artesano el varón, vecino de la ciudad de San José éste, y del barrio de Concepción de esta ciudad aquéllas, solicitando información de posesión para inscribir á su nombre por iguales partes un terreno cultivado de café, sito en el barrio de Concepción,

distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Paulino Carrión; Sur, calle pública en medio, ídem de Jesús Soto; Este, ídem de Juana Mercedes Artavia; y Oeste, ídem de Paulino Carrión; mide treinta metros noventa y seis milímetros de frente por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo poco más ó menos: no tiene gravamen: lo poseen hace más de diez años: lo adquirieron por herencia de su padre José Carrión; y vale cien pesos.

He señalado el término de treinta días, para que las personas que pudieran tener derecho para oponerse á esta solicitud lo verifiquen durante ese tiempo ante esta autoridad.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 22 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srio.

3—2

La señora Hdefonsa Saborio y Saborio, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, se ha presentado ante mí, solicitando se reciba información de posesión, para inscribir en su nombre un terreno dedicado á potrero, plano, situado en el barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Rafael Flores; Sur, ídem de la señora Pilar Saborio; Este, ídem del Presbítero Eduardo Pereira; y Oeste, calle en medio, ídem de José María Soto. Mide una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, poco más ó menos. Lo adquirió siendo viuda, por compra á don Ignacio Vicente Saborio; lo posee, libre de gravámenes, hace más de doce años, y vale próximamente trescientos pesos.

He señalado treinta días de término, para que todos los que tuvieren derechos para oponerse á esta solicitud, lo verifiquen.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 6 de Julio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.

3—2

Ignacio Elizondo Molina, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Sabanilla de esta jurisdicción, se ha presentado ante mí, solicitando información de posesión para inscribir en su nombre, un terreno sembrado de café, plano, situado en el barrio de Sabanilla, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Gregorio Quesada, calle en medio; Sur, calle en medio, con la casa de enseñanza del citado barrio; Este, propiedad de María Fernández; y Oeste, ídem de Francisco Cabrera; mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados: lo adquirió por compra á José Rojas, libre de gravámenes, lo posee hace más de diez años y vale ciento cincuenta pesos.

He señalado treinta días, para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, se presenten en ese término á verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 5 de Julio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srio.

3—2

Ante mí, se ha presentado el señor Juan Jiménez Gamboa, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de esta jurisdicción, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno plano, sembrado de café, sito en la quinta manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, terreno de don Jesús Vargas; Sur, casa y solar de Ramona Hernández; Este, terreno de la sucesión de Ramón González; y Oeste, calle pública en medio, casa y solar de Gregorio Vega; mide veinte metros, novecientos milímetros de frente, por veinte metros, novecientos milímetros de fondo. Adquirido por compra á la señora Concepción Gamboa, está libre de gravámenes y vale cien pesos. He señalado el término de treinta días, para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, se presenten á verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 11 de Julio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srio.

3—2

Ramón Bustamante y Castro, Juez civil en primera instancia de la provincia de Alajuela.

Hace saber: que en el expediente respectivo se encuentra la resolución que literalmente dice: "Juzgado civil en primera instancia, Alajuela á las doce del nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Resultando—1º Que el señor don Magdaleno Álvarez y Murillo, mayor de edad, viudo, artesano y de este vecindario, se ha presentado ante este Juzgado pidiendo se le declare en estado de insolvencia en razón de que circunstancias especiales lo han puesto en el caso de no poder hacer frente á sus compromisos, no obstante su trabajo y honradez; y 2º Que al memorial ha acompañado un cuadro en que consta el estado del activo y pasivo; y de él se ve que hay un saldo á favor del activo por valor de ciento trece pesos, noventa y ocho centavos. Considerando: Que solicitándose por el mismo deudor la declaratoria de insolvencia, debe ésta declararse y procederse á dictar las medidas que previene la ley. Por tanto; de acuerdo con los artículos 595, 600, 602, 613, 614, 617, 618 Código de Procedimientos vigente: declárase en estado de insolvencia al señor don Magdaleno Álvarez y Murillo, fijándose como fecha de la cesación de pagos el día último de Junio próximo pasado. Procédase á formar inventario detallado de los bienes del insolvente; y como acto previo ciérrase y séllese el establecimiento del señor Álvarez. Nómbrase curador provisional á don Francisco Saborio Ugalde. Procédase al arresto del insolvente mientras se rinde la fianza de ley. Hágase saber este auto al señor Registrador General de la propiedad y al Administrador de Correos para lo de sus cargos. Prohíbese hacer pagos al insolvente y previénese á las personas que conserven bienes pertenecientes al insolvente los entreguen en el acto al curador, y á los que tuvieren prendas, den cuenta al mismo. Publíquese este auto por medio del periódico oficial, por dos veces. Hágase saber á quienes interese. Ramón Bustamante—Enrique Solera h.—Ismael Villegas.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia civil de Alajuela.—Julio 9 de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Enrique Solera h. Ismael Villegas.

2 2

A Mercedes Blanco Paniagua, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Piedades Norte de esta villa, se hace saber: que en el perjuicio que le tiene establecido el señor don Manuel Bustamante Zúñiga, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, sobre reconocimiento de un pagaré, se encuentra la providencia que literalmente dice así: Alcaldía única de San Ramón, á la una de la tarde del día nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos. No habiendo comparecido el señor Mercedes Blanco Paniagua á la primera citación, é ignorándose su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en la Gaceta, Diario Oficial, para que á las ocho de la mañana del día veinte y seis del corriente mes, comparezca en esta oficina á reconocer el documento que se le presenta.—Rafael Rodríguez S.—J. A. Montes de Oca, Srio. Y lo pongo en conocimiento del interesado, para los fines consiguientes.

Alcaldía única del cantón de San Ramón, 9 de Julio de 1892.

RAFAEL RODRÍGUEZ S.

J. A. Montes de Oca,
Srio.

2 1.

Provincia de Cartago

A las 12 del día cuatro del entrante mes de Agosto se venderá en quien dé más y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: casa y solar situados en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón, lindantes: Norte, calle en me-

dio, casa y solar de Carmen Sánchez; Sur, ídem de José Manuel Obando; Oeste, ídem de Dolores Montoya; y Oeste, calle en medio, ídem de José María Acuña, constantes, el solar por el lado Oeste, de veintidós metros y medio de frente, por cincuenta metros de Este á Oeste, y la casa, que es de adobe, madera redonda y cubierta de teja, ocho metros de frente por cuatro de fondo. Esta finca vale doscientos pesos: pertenece á Pantaleón Fernández; y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á Rafael Quesada.

Alcaldía primera.—Cartago, 7 de Julio de 1892.

VALERIO MORÚA.

JOSÉ A. POVEDA.—PANTALEÓN PEREIRA.

3—2.

Francisco Vargas Ocampo, Alcalde único del cantón de la Unión.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de la señora Guadalupe Calvo Fernández, que fué mayor de edad, casada, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las 12 m. del lunes 25 de los corrientes, para que conozcan el inventario, avalúo de bienes practicados, y nombren albaceas propietario y suplente.

Alcaldía única de La Unión.—Julio 12 de 1892.

FRANCISCO VARGAS O.

RAFAEL T. VILLALOBOS C.,
Srio.

3—2.

A las doce del veintiocho de este mes, venderé en la puerta de este Palacio Municipal, una junta de bueyes, compuesta de un alazán grande y otro hoso o vero. Valen \$ 151; pertenecen á Pedro y Valetín Sánchez; y se venden para pagar cantidad de pesos que deben á Rafael Quesada.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago, á las dos de la tarde del día catorce de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

VALERIO MORÚA

F. Meneses. Pant. Pereira.
3. v. 2

Provincia de Heredia.

A las doce del miércoles diez de Agosto próximo, remataré al mejor postor, en la puerta de mi oficina la finca siguiente: casa de habitación con sus dependencias, como de 14 varas ó sea 11 metros 704 milímetros de frente por 12 varas, ó sea 10 metros 32 milímetros de fondo, con el solar en que está ubicada del mismo frente de la casa por 50 varas, ó sea 41 metros ochocientos milímetros de fondo, plano, cultivado de café y caña de azúcar, situado al Sudoeste del centro de esta ciudad, distrito 1º del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, propiedades de Ramón y Sebastián Ovares antes, hoy de Juan Esquivel y Francisco Ovares, calle del ferrocarril en medio; Sur, resto de la finca de que fué esta parte, perteneciente á Liboria Sáenz Arroyo; Este, propiedad de la misma Sáenz Arroyo, hoy de Juan Esquivel en parte; y Oeste, ídem de Antonio Lépiz antes, ahora de sus herederos. Inscrita sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, tomo 196, folio 69, finca 12,445, Oriental, asiento uno. Pertenece por donación de Liboria Sáenz Arroyo, á Acisclo, Rafael, Domingo y Juan Chaverri Sáenz; y se vende, estimada por peritos en \$ 800, por no admitir cómoda división y para repartir el producto entre sus dueños, según se ha ordenado judicialmente. Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado Civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia.—Julio 15 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. FRANCISCO JIMÉNEZ,
Srio.

3—1

A las doce del miércoles tres del entrante Agosto, se ha de rematar al mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: Terreno, parte de pastos y resto dedicado al cultivo de maíz, de superficie quebrada, figura irregular, situado en el paraje llamado "Ojo de Agua," barrio de San Rafael, distrito tercero del cantón primero de esta provincia de Heredia antes, hoy nuevo cantón de la misma. Consta como de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, y limita: por el Norte, calle privada en medio, con propiedad de Guadalupe Miranda y Joaquín Sánchez: por el Sur, calle pública en medio, con ídem del señor Mercedes Valerio: por el Este, con terreno de Ramón Esquivel y herederos de Bartolo Garita: por el Oeste, con propiedad de los herederos de Manuel Rojas y con terreno de los señores Manuel y Domingo Hernández. Esta finca general está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, al folio diecisiete del tomo doscientos diez, bajo el número trece mil doscientos treinticuatro, asiento primero, libro de gravámenes. Pertenece esta finca á Joaquina Hernández Sandoval en común con los señores Micaela, Antonia, María, Bartola, Juan, y Clea Varela Hernández; y se vende por no prestar cómoda división entre los coparticipes y para dividir su producto entre los interesados en la proporción que les corresponda.—Valorada por peritos en tres mil pesos.

Se advierte: que el derecho perteneciente á Clea, lo tiene hoy vendido á Ramón Esquivel Araya. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 14 de Julio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Francisco Jiménez,
Srio.
3. v. 2.

Yo, ALBINO VILLALOBOS, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia,

Al señor Abraham Johnson hago saber: que en la demanda ordinaria que contra él y Joseph Brown sigue el señor Francisco Sánchez ha recaído la providencia, que en lo conducente dice: Juzgado Civil. Heredia, á las dos de la tarde del siete de Julio de mil ochocientos noventa y dos. Por cédula que se insertará dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial, cítese también al demandado ausente Abraham Johnson para que á las doce del sábado treinta de este mismo mes, se presente á este despacho á absolver las posiciones pedidas.—Albino Villalobos—J. Franco. Jiménez, Secretario.

Es conforme.

Dado en la ciudad de Heredia, á las tres de la tarde del día once de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco. Jiménez,
Srio.
2. v. 2.

Convócase á todos los interesados que hubiere en la mortuoria de don Viviano Monterrosa y Flores, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor, natural de Colombia y residente en esta ciudad, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día veintiocho del mes en curso, á fin de que digan sobre el nuevo inventario y avalúo practicados, sobre la reclamación por pesos hecha contra la mortuoria referida por don Ramón Chaverri y además, la rectificación en parte, hecha por los peritos, respecto del avalúo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 13 de Julio de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

Juan A. García,
Srio.
3. v. 2.

ALBINO VILLALOBOS, Juez Civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese, hace saber: que ante este despacho se ha presentado el señor Ignacio Hernández Chacón, mayor de 50 años, casado, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de Heredia, solicitando información para justificar la posesión que ha tenido por

más de 20 años, del inmueble siguiente: terreno cultivado de café, situado en el punto llamado "Santa Rosa," de la villa de Santo Domingo, distrito quinto, cantón tercero de la provincia referida, lindante: Norte y Sur, propiedades del exponente; al Este, propiedades de José Manuel Zamora y Narciso Sancho; y al Oeste, en medio, propiedad de Lucas Villalobos; mide 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, poco más ó menos, no tiene gravámenes ni cargas reales, y fué habido por compra que el solicitante hizo al señor Ignacio Ocampo. Vale \$ 1.000-00.

Quiénes tengan derechos á la finca descrita ocurran á legalizarlos en el término de treinta días contados desde la publicación del último edicto.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 6 de Julio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Franco. Jiménez J.,
Srio.
3. v. 3.

Rosendo Segreda Zamora, Alcalde primero del primer cantón de la provincia de Heredia, hace saber: que ante la Alcaldía que es á su cargo, se ha dado principio al juicio de sucesión del señor Cirilo Mena Aguilar, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario. En consecuencia, cítese con el término de tres meses á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria á que he dado principio, para que se presenten en esta Alcaldía á hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que en caso de no verificarlo, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 1ª del cantón primero de la provincia de Heredia, Julio 5 de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

Juan A. Guzmán,
Srio.

Comarca de Puntarenas.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Félix Salazar y Quesada, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, en su calidad de albacea provisional en la mortuoria de la señora Tomasa Jiménez, único apellido, que fué mayor de edad, casada, oficios de su sexo y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de las fincas que se describen así: un terreno constante de diecinueve hectáreas, sesenta y siete áreas y treinta centiáreas, sin cultivo, lindante: al Norte, con el río "Barranca": al Sur, con terreno de la misma testamentaria: al Este, con terreno del señor José María Murillo; y al Oeste, quebrada en medio, con terreno del señor Casimiro Castillo, situado en el punto llamado "La Guácima," distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas. Otro terreno, constante de veintisiete metros y quinientos veintiocho milímetros de frente, por treinta y tres metros y cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, sembrado de árboles frutales, con una casa en él ubicada, de once metros y setecientos cuatro milímetros de frente, por 9 metros y 190 milímetros de fondo, montada en horcones, de madera redonda, forrada de tablas y cubierta con teja de barro, lindando: al Norte, carretera Nacional en medio, con terreno del señor José Soto: al Sur y Oeste, con terreno de Nicolás Benavides; y al Este, con terreno de Luis Ugalde; situado en el punto llamado "Quebrada del Cura," distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas. Estas fincas están libres de gravámenes y las adquirió la sociedad conyugal del petente con la señora Tomasa Jiménez, de único apellido, que fué mayor de edad, casada, oficios de su sexo y de este vecindario, por compra al Municipio de este cantón. Las poseen hace más de veinte años, y hoy valen: la primera, cuatrocientos pesos y la segunda ciento cincuenta pesos. Se publica este edicto, para que el que tenga algún derecho á las fincas descritas, se presente á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 20 de Junio de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.
Leandro J. Herrera,
Srio.

3 v.—1

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Carmen Arosemena, cuyo segundo apellido se ignora, para que en el término de nueve días, se presente en las cárceles de esta ciudad, por haber recaído contra él auto motivado de prisión por el simple delito de contrabando de concha perla, bajo los apercibimientos de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le juzgará como tal.

Todos los empleados públicos tienen la obligación de aprehenderlo y presentarlo y los particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia.—Puntarenas, 14 de Julio de 1892.

SALV. JIRÓN.

CARLOS MIRANDA,
Srio.

Comarca de Limón.

No habiéndose podido efectuar el remate de los bienes dejados por el finado Roberto Campbeel, señalado para el día veinte y cinco del presente mes; señálese nuevamente con tal objeto, las once de la mañana del día veinte y cinco de Julio entrante.

Alcaldía única de la comarca de Limón, 27 de Junio de 1892.

LUCAS D. ALVARADO.

Gonzalo A. García,
3 2. Jacinto Mora G.

Depósitos Judiciales.

1892.	DEBE.
Junio 1º.—A existencia del mes anterior	\$ 346-05
Junio 1º.—A giro número 6, depósito hecho por el señor Juan Alonso Córdoba, para responder á embargo preventivo que hace contra don José Cardalda	4-00
Junio 27.—A giro número 7, depósito hecho por el Dr. don Martín Amador para responder á embargo preventivo que hace contra don Napoleón Delgado	4-00
Junio 27.—A giro número 8, depósito hecho por la señora Julia C. de Chiappe, para responder á embargo preventivo que hace contra el señor don Eliseo Fradín	10-65
Suma S. E. ú O	\$ 364-70
1892.	HABER.
Junio 7.—A giro número 114, retirado por la señora Luisa Cádiz	6-50
Junio 27.—A giro número 5, retirado por don Carmen Lepis	6-40
Junio 29.—A giro número 110, retirado por don Rafael Chavarria	1-40
S. E. ú O	\$ 14 30
Existencia	350-40
Suma S. E. ú O	364-70

Alcaldía única de Puntarenas. 30 de Junio de 1892.

JESÚS MONTERO.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en la Alcaldía de Esparta en el mes que hoy fina.

1892.	DEBE.	HABER.
Junio 7.—A depósito hecho por don Juan Sánchez para embargo preventivo contra el señor José		

María Luna. Recibo marcado con el número veinte en esta Alcaldía y expedido por el Tesorero Municipal de este cantón \$ 12-00

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 30 de Junio de 1892.

El encargado de la Contabilidad,

LEANDRO HERRERA.
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

El Gobernador de Puntarenas excita á todas las autoridades de la República, para q' hagan capturar y remitan á esta Gobernación ó á lo menos den cuenta del lugar donde se encuentren los reos Enrique Macís y Ramón Peñaranda, de único apellido, que se han fugado del Hospital de San Rafael de esta ciudad, siendo presidiarios de San Lucas.

La fuga del primero se verificó el 9 del corriente y su filiación es como sigue: Enrique Macís, estatura 5 pies, 9 pulgadas, edad 33 años, color blanco, pelo negro lacio, ojos pardos, nariz grande, boca regular, barba tupida, cicatriz ninguna, profesión agricultor, estado, soltero, es de Cartago.

La fuga del segundo se verificó el 10 del corriente y su filiación es como sigue: Ramón Peñaranda, edad 26 años, estatura 5 pies 5 pulgadas, cara larga, ojos gatos, pelo lacio, color blanco, nariz regular, boca regular, frente regular, barba y bigotes, cicatrices una en la mejilla izquierda, estado soltero, profesión jornalero, tiene una llaga en el tobillo izquierdo y además otra en el brazo derecho.

Gobernación de la comarca de Puntarenas, 11 de Julio de 1892.

El Gobernador,
OCTAVIO MOYA.

Jesús María Sanabria, mayor de edad y de este vecindario, apoderado Municipal del cantón de la villa de la Unión, por iniciativa de la Corporación Municipal de dicha villa, avisó á todos los poseedores de terrenos municipales, que en el término de treinta días, presenten sus títulos de propiedad donde conste que han pagado el valor de los terrenos que hoy están poseyendo en la parte Este del río Tiribí, el cual terreno está dividido con propiedad de don Francisco Peralta, al Norte: al Sur, con cafetal de la sucesión del finado Dolores Sarmiento; y al Oeste, calle en medio, con hacienda de don Francisco Gallardo y sucesión de don Bartolo Calsamiglia; igualmente se previene á todos los demás poseedores, que en el mismo término señalado, están en la obligación de legalizar sus pagos de los terrenos que han estado poseyendo sin pagarlos y sin título de propiedad; también se les previene, que después de haber pasado ocho días más de haberse publicado este aviso, y no se hayan presentado á legalizar sus derechos que tengan y de haber pagado el valor de sus terrenos, éstos serán rematados por cuenta del Municipio, quedando así sin ningún derecho todos aquellos poseedores morosos á hacer sus pagos.

La Unión, 5 de Julio de 1892.

JESÚS Mª SANABRIA.

3 2.

AVISO.

La Medicatura del Pueblo de este cantón, será servida por el Doctor don Julián R. Zamora, durante los meses de Julio y Agosto próximos.

Gobernación de la provincia de Heredia, 25 de Junio de 1892.

JOSÉ Mª MORALES S.

ACTA VIGÉSIMA. Sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Cartago, á las cinco de la tarde del día treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Regidores.—Don Vicente Aguilar, Presidente.—Don Francisco Meza.—Don Francisco M^a Peña y don Marcelino Robles.

Art. 1^o

Leída y puesta á discusión, quedó aprobada y firmada el acta de la sesión anterior.

Art. 2^o

Manifestó el señor apoderado Municipal, presente en la sesión, las varias razones que tiene para suplicar al Cuerpo Municipal que acepte la renuncia que se ve en el caso de hacer del poder que la Municipalidad le tiene otorgado, é informó á éste del estado de los principales asuntos de que en su representación tiene pendientes. Y concretándose á uno de ellos, pidió que la Corporación le haga un anticipo de cien pesos, á buena cuenta de honorarios suyos en la demanda entablada contra el Doctor don Pánfilo Valverde, destinados al pago del abogado que ha de alegar en segunda instancia el día de la vez de este negocio; y la Municipalidad,

ACORDÓ:

Donar á su disposición la suma de dinero, y reservar para la próxima sesión el conocimiento de la renuncia presentada por su Apoderado don Francisco J. Oreamuno.

Art. 3^o

Habiendo el señor Pastor Angulo, deudor á la Municipalidad de la suma de tres mil seiscientos pesos, pagado mil pesos de ella, y pedido que se le conceda un nuevo término de cinco años para el pago de los otros mil seiscientos restantes, ofreciendo garantizar éste del mismo modo que lo estaba el crédito primitivo, la Municipalidad, en atención á la invariable puntualidad con que el señor Angulo ha pagado el interés devengado,

ACORDÓ:

Acceder á su solicitud.

Art. 4^o

Se dio lectura á un memorial presentado á la Municipalidad por los señores don Federico G., y Licenciado don Carlos Francisco Salazar y Dr. don Federico Pizarro, el primero en carácter de Director, y los otros en el de Profesores de número del Instituto de segunda Enseñanza de esta ciudad, por el cual solicitan una subvención de los fondos Municipales que sirva como complemento á la suma que ha asignado el Gobierno para su sostenimiento del Instituto, ofreciendo en cambio reorganizarlo y mantenerlo sobre bases á que el mismo memorial hace relación. É impuesta de su objeto, la Municipalidad,

ACORDÓ:

Aplazar la resolución acerca de ese memorial para la sesión próxima.

Art. 5^o

Manifiéstese á la señora doña Cristina Espinach v. de Figueroa, quien solicita á título de los fondos Municipales la suma de mil trescientos pesos, que por acuerdos anteriores la Municipalidad ha resuelto abstenerse de dar á préstamo fondos que destina á obras de utilidad pública; y que en esta virtud del mismo modo que en otros anteriores de otras personas de esta ciudad, tiene la pena de resolver negativamente en la presente solicitud.

Art. 6^o

Póngase á la orden de las Religiosas

encargadas del Hospicio de Huérfanos de esta ciudad, la suma de cincuenta pesos de los fondos Municipales, destinada á hacer en este edificio las refecciones que urgentemente reclama el servicio de la cañería.

Art. 7^o

Quedan autorizados:

El señor Gobernador de la provincia, para hacer remendar las partes rotas del tubo de la cañería tendido frente á la casa de la señora doña Angelina de Strasburgues, en la calle de la Soledad de esta ciudad; y para proveer de camas en el cuartel de Policía, quedando ordenado el pago de lo gastado en colchones para las mismas. El señor Agente de Policía, para celebrar con el señor don Joaquín Oreamuno, el contrato de arrendamiento de un potrero para los animales depositados en el fondo, de acuerdo con lo expresado en su comunicación n. 282 de esta fecha.

Art. 8^o

Próxima ya la época de la celebración de las fiestas cívicas de costumbre para este vecindario, la Municipalidad,

ACUERDA:

- 1^o Señalar para que se verifiquen, los días 14 15 y 16 del mes de Agosto.
- 2^o Presuponer al efecto:
 - \$ 500-00 en que se calcula la contribución de los barrios.
 - „ 100-00 minimum en que se calcula la del comercio de esta ciudad; y,
 - „ 400-00 que erogará el Tesoro Municipal.
- 3^o Comisionar al señor Gobernador de la provincia para que, dentro de los recursos de este presupuesto, se sirva dictar todas las disposiciones conducentes á la celebración de las fiestas.

Art. 9^o

Á virtud de razones del señor Tesorero Municipal, cáncélese:

- 1^o El gravamen impuesto por la señora Eugenia Coto y Guillén, sobre un lote de terreno situado en el "Cerro Chiquito," distrito 4^o de este cantón, por valor de noventa y seis pesos catorce centavos; y
 - 2^o El gravamen impuesto á favor de la Municipalidad sobre el lote de terreno marcado en el plano correspondiente con el n. 3, en los terrenos donados por el Presbítero don Joaquín Alvarado, por valor de quinientos treinta y seis pesos veintisiete centavos, del cual fué rematario el señor Rosa Fernández. Véase la inscripción hipotecaria hecha en el Registro respectivo al tomo 11^o folio 442, n. 9423.
- Queda encargado el señor Apoderado Municipal para el efecto de este acuerdo.

Art. 10^o

Con relación al curso elevado al Ministerio de Instrucción Pública, por los miembros de la Junta de Educación de Cot en el año pasado, quejosos de que sin haberse terminado su período legal, la Municipalidad nombrará vocales nuevos para componer la Junta en el presente año, el señor Regidor Peña dió á la Corporación el siguiente informe.

En verdad, la Junta ha quedado renovada enteramente para el presente año. Al principio de él, la Corporación Municipal comisionó á los señores Gobernador de la provincia é Inspector de escuelas para proponerle candidatos para miembros de las juntas de Educación del cantón; y, de acuerdo con ellos, casi todas las Juntas quedaron renovadas en el todo ó en la mayor parte de su personal.

Las funciones de las Juntas de Educación aún dejan mucho que desear, y para ir probando en ese ejercicio á cuantos pueden prestarlo en los distritos rurales, la Municipalidad, desde años anteriores, ha acostumbrado hacer las reposiciones y nombramientos que ha creído convenientes, sin que haya habido queja de parte de cesante alguno; pues todos en las juntas llenan como una carga ese servicio; carga que, al distribuirla entre el mayor número, la Municipalidad ha procurado hacer para cada individuo más llevadera.

Esto es lo que ha ocurrido con respecto á la Junta de Educación de Cot.

La Municipalidad ha comprendido que si ese procedimiento no es estrictamente legal, sí se ha hecho necesario. Y como ninguna Junta ha hecho nunca reclamación contra él, y sus resultados sí han sido de provecho, hoy choca la insistencia de los miembros de la Junta de Cot, en el año pasado, insistencia que se hace sospechosa, desde luego que la reposición en nada le ha perjudicado, así como en nada perjudicó á la Junta de 1890, el haber sido totalmente repuesta en 1891, por los mismos miembros que ahora se quejan, y quienes, cuando fueron nombrados, no encontraron incorrecto el proceder de la Municipalidad.

Además de las razones expuestas, que explican el proceder de la Municipalidad en el nombramiento de las Juntas de Educación que le corresponde hacer, hechos posteriores han venido á justificar ese proceder, tratándose en particular de las Juntas de Educación de Cot.

Su mismo empeño por conservarse y por sostener al maestro de la escuela de varones, con quien la Junta ha dado lugar á que se la suponga ligada, no acusan independencia en ella; y viene, por el contrario, á aconsejar á la Municipalidad el propósito de mantener su acuerdo relativo á la remoción de la Junta del año pasado. Expuesto así el dictamen del señor Regidor don Franco María Peña, la Municipalidad

ACORDÓ:

Aprobarlo en un todo, y ordenar que de acuerdo con él se evacue la audiencia dada á la Municipalidad en este asunto.

Art. 11^o

Traído á la consideración de la Municipalidad el memorial presentado por considerable número de vecinos de San Juan de Tobosi de este cantón por el cual en definitiva, pidieron al señor Ministro del ramo que diera curso á su instancia para que esta Corporación Municipal revocara su acuerdo de 21 de Mayo de 1888, en el que se ordenó sustituir en don Ismael Alvarado, el poder que se había otorgado al señor José de los Ángeles Calvo para la administración de las tierras llamadas "El Bodocal," la Municipalidad acordó evacuar la audiencia que en el asunto le ha correspondido, de la manera siguiente:

De hecho, y desde la fecha en que se ordenó otorgarlo, el poder conferido por esta Corporación á don Ismael Alvarado ha quedado sin efecto, pues este señor no ha ejercitado ese poder con acto alguno de inquietud para los vecinos de Tobosi en la pacífica posesión y administración de sus terrenos.

Y á esta manifestación pudiera limitarse la Municipalidad al evacuar su informe, si esta oportunidad no diera lugar á consideraciones más amplias con respecto á la explotación en comunidad de los terrenos de que se trata, y si esta Corporación no deseara, como desea, aprovechar la ocasión para hacerlas, y para proponer como consecuencia la medida que las circunstancias mismas parecen asegurar.

La Municipalidad de Tobosi compró á las mayordomos de la Cofradía de Santa Vera Cruz y Concepción, en 1677, dos caballerías de terreno conocido con el nombre del "Bodocal," y la inscripción respectiva se encuentra al tomo 26^o, folio 65, n. 2845 en el Registro correspondiente.

Desde entonces, los indígenas de Tobosi han poseído en comunidad esos terrenos; y aunque de esperar sería que hubiesen sacado de ellos valioso provecho, no ha sucedido así, y los indígenas de Tobosi viven en relativa pobreza; pues antes que pogrado alguno, se nota decadencia en aquella población.

La explicación de este hecho es llana: no existiendo allí realmente la propiedad, el ahinco del trabajador no se estimula por la justa ambición del propietario.

Esta circunstancia, antes aleja que allegar nuevos vecinos: la población indígena no crece en número ni en riqueza; y el antiguo pueblo de Tobosi, antes que á su crecimiento parece ir á su extinción, á pesar de la excelencia de sus terrenos para cultivar el café, de su buen clima y de

su proximidad á la capital de la provincia.

No hay duda de que la manera en que se poseen y cultivan los terrenos de los indígenas, es la inercia que entorpece el desarrollo de la agricultura y postra las demás actividades locales.

En estas convicciones, cree la Municipalidad que para remover los obstáculos que al desarrollo del vecindario de Tobosi se oponen, para dar el deseado impulso á la agricultura y abrir, las hasta hora cerradas puertas de la explotación á otras actividades, es indispensable reducir á dominio particular los terrenos relacionados.

Y con este fin, fundada en el general convencimiento que existe acerca de los malos resultados obtenidos y por obtener de la explotación de los terrenos en comunidad, la Corporación Municipal,

ACUERDA:

Que por el órgano correspondiente se eleve al Poder Ejecutivo la exposición de los hechos aquí relacionados, á fin de que, haciéndolo él á su vez á la Representación Nacional, se sirva proponer á este Alto Cuerpo la emisión de una ley encaminada á reducir por los procedimientos que se juzgaren apropiados, á dominio particular los terrenos llamados de "El Bodocal," pertenecientes al barrio de Tobosi.

Y con esto, siendo las siete y media de la noche, se levantó la sesión.—V. Aguilar, Presidente.—F. Mata, Secretario.

Es copia.

Gobernación de la provincia de Cartago, 11 de Julio de 1892.

ALEJANDRO GUZMÁN.

ANUNCIOS.

LOTERIA
DELHOSPICIO NACIONAL
DE LOCOS.

PREMIO MAYOR: \$ 10,000.

Sorteo para el 28 de Agosto
de 1892.

\$ 17,000 EN PREMIOS.

1	Premio de	\$ 10,000
5	id. de \$ 200.....	1,000
10	id. de „ 100.....	1,000
20	id. de „ 50.....	1,000
190	id. de „ 20.....	3,800
10	Aproximaciones de \$ 20.....	200
		Igual \$ 17,000

CADA BILLETE VALE \$ 2.00

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con 10 0/10 de descuento en las compras no menores de 25 billetes.

San José, 51 de Julio de 1892.

C. MORA A.

HISTORIA de COSTA RICA
POR

Francisco Montero Barrantes.

Obra de texto para las escuelas y colegios oficiales.

De venta en el Almacén Nacional Escolar, á \$ 1-25 cada ejemplar.

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

CARLOS DURAN,
Presidente

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,
Vicepresidente.

SECRETARIOS

1° Francisco Aguilar B.
2° José Joaquín Trejos.

PROSECRETARIOS.

1° Inocente Moreno.
2° Pedro Loría.

San José, 17 de Julio de 1892.

SESIÓN sesenta ordinaria, celebrada por el Congreso Nacional á las seis de la tarde del día trece de Julio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Representantes señores Durán, González Víquez, Fernández Mauro, Fernández Gordiano, Sáenz, Trejos Policarpo, Hernández, Loría, González Soto, Astúa, Montealegre, Jiménez J. Manuel, Iglesias, Bustos, Oreamuno, Cardona, Sancho, Rodríguez, Montero, Méndez, Fernández Francisco, Mora, Santos, Moreno, Aguilar B., Trejos J. Joaquín.

Artículo I.

Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Artículo II.

El Diputado Iglesias pidió revisión del acta que se ha leído en la parte referente á los honores que se han de conceder al señor Nicolás Aguilar y Murillo.

La Cámara acordó la revisión.

El mismo Diputado manifestó, que aunque deseaba la mayor solemnidad para premiar los méritos del señor Aguilar y Murillo, ha visto los inconvenientes que para esto se presentan, y en tal virtud hace moción para que se supriman las palabras "sesión solemne" y se sustituyan por las de "sesión ordinaria" refiriéndose á poner en manos del agraciado un ejemplar del decreto respectivo ya sancionado por el Poder Ejecutivo, y respecto á poner en el pecho del mismo la medalla de oro, no pudiendo estar lista dicha condecoración para antes de clausurar las presentes sesiones, propone que sea entregada por el Poder Ejecutivo, tan luego como quede terminada.

Puesta á discusión la moción anterior se aprobó.

Artículo III.

El Representante Astúa pidió también revisión del acta que se acaba de leer en lo tocante á la aprobación incondicional que en la sesión anterior se dió á la Memoria de Guerra y Marina.

Puesta á discusión la revisión pedida se acordó.

El mismo Diputado, en la creencia de que el Poder Ejecutivo no tiene facultad para imponer penas en lo militar, que no estén de acuerdo con lo que el Código Militar dispone, insistió en pedir la supresión del artículo 3° del decreto emitido por el Poder Ejecutivo referente á visación de títulos militares, y en extenso discurso puso de manifiesto la gravedad que tal sanción entraña, por lo que pidió á la Cámara considere las observaciones que deja apuntadas.

Apoyado en varios argumentos dijo el Representante Montero que daría su voto á la moción del Licenciado Astúa.

El señor Presidente hizo notar al señor Montero que no hay moción alguna á este respecto.

Los Diputados don Mauro Fernández y Bustos apoyaron las observaciones del señor Astúa.

El Representante don Manuel Jiménez, con varias razones que expuso, hizo presente que no dará su voto á la moción que ha de hacer el Diputado Astúa.

El Representante Astúa hizo moción para que se impruebe el artículo 3° á que se ha referido, por creer que no tiene el Ejecutivo facultad para crear penas, puesto que esta es facultad privativa del Poder Legislativo.

Se puso á discusión la moción anterior, en la que tomaron parte los Representantes Jiménez y Astúa en defensa de sus respectivas opiniones, y se desechó por mayoría de votos.

Se suspendió la sesión.

Trascurrido corto tiempo se abrió de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados, excepto los señores Sáenz, Trejos Policarpo y Rodríguez.

Artículo IV.

El Diputado Santos, á nombre del Representante Rivera y por recomendación de él, hizo presente, que no siendo posible á dicho señor volver á ocupar su puesto en esta Cámara por inconvenientes ajenos á su voluntad, solicita licencia por el tiempo que aún falta para clausurarse las presentes sesiones.

Se sometió á la decisión de la Cámara la licencia solicitada y le fué concedida.

Artículo V.

El Diputado Moreno hizo moción para que se sigan celebrando dos sesiones diarias, la primera que se principie á las doce del día y la segunda á las seis de la tarde, para poder dar despacho á todos los asuntos pendientes, dado que es corto el tiempo que falta para clausurar las presentes sesiones.

Se puso á discusión la moción anterior.

Dijo el Diputado Astúa que la moción del señor Moreno se recomienda por sí misma, pero deseando que la modifique en el sentido de que se celebre la primera sesión á las ocho de la mañana y la segunda á las seis de la tarde.

El autor de la moción la modificó en el sentido indicado por su predecesor.

Se dió por discutida la moción referida, y se aprobó.

Artículo VI.

Con el exequatur de ley, se recibió sancionado un ejemplar del decreto n° 28.

Artículo VII.

Se puso á discusión la forma del decreto n° 29, y aprobada, se emitió en los términos siguientes: (Aquí el decreto.)

Artículo VIII.

Discutida y aprobada la forma del decreto n° 30, quedó emitido como sigue: (Aquí el decreto.)

Artículo IX.

Con el oficio de estilo se recibió del Secretario de Estado en el despacho de Fomento, copia del contrato celebrado con don Manuel González Zeledón, para la navegación por vapor en los ríos San Carlos, Sarapiquí y Colorado. Hecha lectura del aludido contrato, se pasó á estudio de la Comisión de Fomento.

Artículo X.

Prosiguió la discusión del dictamen de Fomento sobre exención de impuesto de muellaje sobre bananos, frutas, legumbres y raíces alimenticias.

El Representante Jiménez (don Manuel), reforzó con nuevos argumentos sus ideas y combatió las alegaciones expuestas por los Diputados Rodríguez, Fernández é Iglesias, en sesiones anteriores.

El Diputado Fernández [don Mauro], combatió el discurso que el Diputado Astúa expuso en la noche anterior, y lo que ha externado el señor Jiménez; y concluyó suplicando al señor Presidente, suspenda la discusión de este asunto para proseguirla en la sesión próxima.

A las diez y cuarto de la noche se cerró la sesión.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS.

INOCENTE MORENO.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Fomento, ha estudiado la solicitud presentada al Congreso, por el Licenciado don Mauro Fernández, en representación del señor don John Armstrong y Chanler, y en que pide se le conceda patente de invención por un pavimento mejorado para calles y método para construirlo que ha ideado, y cuya descripción acompaña.

La Comisión estimó conveniente oír la opinión de los señores Ingenieros don Nicolás Chavarría Mora, don León Tessier y don Walter Merivale, quienes opinaron que, aunque la idea de usar el hierro en las vías públicas no es nueva, el procedimiento del señor Armstrong, ofrece alguna novedad en su disposición.

La Comisión cree, que todo el que inventa algo tiene derecho á que se le garantice su invención, y en consecuencia, os propone el siguiente proyecto de ley.

El Congreso etc.

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Concédese al señor John Armstrong Chanler, patente por diez años como inventor de un pavimento mejorado, para calles y método para construirlo, cuya descripción ha presentado á este Congreso.

Al hacer esta concesión, el Gobierno no contrae responsabilidad de ninguna especie.

C. C.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, Julio 11 de 1892.

Eusebio Rodríguez Q.

A. González Soto.

Policarpo Trejos.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Gobernación, muy justa y fundada la solicitud de los vecinos del barrio de San Isidro del cantón central de esta capital, para que se fijen y determinen los límites entre dicho barrio y su vecino el de San Vicente; y como el Poder Ejecutivo dispone de los elementos necesarios para seguir las informaciones del caso, hacer los estudios de la topografía del terreno y recoger todos los datos conducentes al fin deseado, teniendo como objetivo la imparcialidad, la justicia y la conveniencia pública, opina que el Congreso debe autorizar plenamente al Poder Ejecutivo para que, previos los estudios que exigen asuntos de tanta importancia, fije los límites entre uno y otro barrio, y verifique el deslinde material, dando cuenta al Congreso con su resolución, en las próximas sesiones.

La Comisión abriga la confianza que el fallo que el Gobierno diere llevará el sello de estricta justicia, y dará por resultado el que desaparezcan los motivos de malestar y disgustos entre los barrios vecinos y hermanos, que sólo bajo la égida de la unión pueden progresar, y al efecto os somete el siguiente proyecto de ley.

El Congreso Constitucional

En uso de las facultades, etc.

Decreta:

Artículo único. Se autoriza plenamente al Poder Ejecutivo, para que hechos los estudios, fije los límites entre los barrios de San Vicente y San Isidro, y verifique el deslinde material solicitado.

Tal es el parecer de la Comisión, salvo el mejor del Congreso.

Congreso Constitucional.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, á 17 de Julio de 1892.

José M. Jiménez. Carlos H. Sanchez.

C. Mora A.

Congreso Constitucional.

La Comisión de Fomento viene á presentaros su dictamen, relativo á la solicitud de los señores Juan S. García y Austregildo Bejarano, para que se les permita introducir libre de derechos de Aduana por el término de diez años, las máquinas, instrumentos, materiales para casas y semillas que les sean de necesidad para una empresa de agricultura que se proponen establecer.

La Comisión juzga que la empresa de los señores García & Bejarano, habrá de aportar positivos beneficios á nuestra rudimentaria Agricultura; puesto que tiende á popularizar las máquinas agrícolas y procedimientos científicos, empleados en países mucho más adelantados.

dos que el nuestro, en la ciencia agrícola.

Por lo tanto, os recomienda la aprobación del siguiente proyecto de ley.

El Congreso, &"

Art. 1°—Decláranse libres de derechos de Aduana, los materiales para las casas que los señores Juan S. García y Austregildo Bejarano, necesitan construir para la explotación del contrato de aparcería rural, que han celebrado.

Igualmente será libre de derechos la introducción de las máquinas, instrumentos y útiles de labranza, que hayan de emplear en la empresa, así como las semillas, que por calidad y particular preparación, introduzcan para usar como simiente en sus plantaciones.

Art. 2°—En cambio de las concesiones anteriores, los señores García y Bejarano, quedan obligados á enseñar prácticamente sus sistemas de cultura y el uso de las máquinas é instrumentos que empleen.

Art. 3°—Esta concesión durará diez años; pero se tendrá por caduca en el caso de que la empresa no llene los fines que se tiene en mira, ó en el que se abuse de la franquicia concedida.

Art. 4°—El Poder Ejecutivo, dictará las medidas que estime convenientes para impedir el abuso que al amparo de esta franquicia pudiera cometerse.

Dado etc.

C. C.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, 24 de Junio de 1892.

EUSEBIO RODRÍGUEZ Q.

A. GONZÁLEZ SOTO.

POLICARPO TREJOS.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

El infrascrito, miembro de la Comisión de Guerra y Marina, encargada de dictaminar en la solicitud presentada á este alto

Cuerpo para llevar á efecto la colocación del Monumento Nacional en honor de los héroes del 56, siente altamente no estar de acuerdo con sus estimables colegas comisionados, y pasa á vertir por separado su dictamen, en la forma siguiente:

Cree el que habla, que el Monumento Nacional, es un recuerdo imperecedero llamado á evocar, día tras día y momento por momento, la memoria de nuestros antepasados; y á demostrar á nacionales y extranjeros, que Costa Rica, cual otras naciones cultas, también ha tenido épocas gloriosas y héroes que han sabido sacrificarse por su autonomía é independencia: que este Monumento que significa la epopeya más culminante de la América Central, tiene un valor histórico, de indisputable mérito, y merece por consiguiente, ser colocado en un punto que, por su posición en esta ciudad, sea el más público y de más fácil acceso á los que lo visiten y á la vigilancia de la Policía, para que esté custodiado, cual lo merece, no sólo por ser una obra de gran mérito, sino por su significación intrínseca.

El Parque de Morazán, sería quizá el punto más á propósito para la erección del Monumento; pero como ya existe allí una estatua, éste sería un inconveniente, teniendo que hacer la Nación grandes erogaciones para trasladar aquella á otro punto conveniente; y por otra parte, tendría que estrecharse más el parque para ensanchar el fundo donde se colocara el Monumento, que ocupa regular espacio. La plaza de la Estación, es en mi concepto, después del ya indicado, el lugar más adecuado para la colocación de la obra, tanto por el agradable golpe de vista que daría á la numerosa afluencia de viajeros, que siempre hay en aquel punto, cuanto porque el pueblo, que no haría viaje expreso por sólo el hecho de contemplar el Monumento, tendría como por fuerza que pararse á admirar lo que á su paso se le ofrece á la vista, y con ésto se conseguiría, que muy pronto aprendiese á valuar las glorias de su patria y á amar y respetar á sus héroes.

El punto llamado "La Sabana, donde desea el señor Richmond y mis compañeros de Comisión se erija el Monumento,

no reúne en mi concepto, las condiciones necesarias, porque es un punto que, si bien es cierto que es ameno y agradable, está un tanto distante y despoblado, carece de agua potable, circunstancia, que hará bastante difícil su pronta población, y porque también tendría que hacerse fuertes gastos en la conservación y custodia del Monumento, ya que por el momento quedaría como aislado en desierto. La erección de la obra allí, en estos momentos, sería una como relegación al olvido de una de nuestras glorias, porque, si bien es cierto que lo nuevo de la obra, el mérito artístico que encierra y lo importante de su significación, llamará por el momento la atención del público ilustrado y afluirá éste, en numeroso concurso á aquel punto, pasado el entusiasmo y la curiosidad, nadie, estoy seguro, volvería á ocuparse del Monumento, y pasaría muchísimo tiempo en que aquél se mantuviera como oculto y escondido.

Por las razones expuestas, es que estoy en disidencia con el modo de pensar de mis estimables colegas, y por lo que respetuosamente someto á la consideración del Congreso, el siguiente proyecto de decreto.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL ETC.

DECRETA:

Artículo único.—Desígnase para la erección del Monumento Nacional, que conmemora las acciones heroicas de la gran epopeya Centro Americana de 1856 y 1857, por ser el punto más á propósito, la plaza de la Estación de esta capital.

Dado etc.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional. San José, 11 de Julio de 1892.

ALBERTO J. SÁENZ.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Fomento ha examinado detenidamente la solicitud presentada

al Congreso por don Recaredo Bonilla, á fin de que se autorice al Poder Ejecutivo para que, por la vía administrativa, se fije y pague la cantidad que el Estado adeuda á dicho señor Bonilla y á su hermano don Juan Félix Bonilla, por materiales extraídos de una su propiedad, con más los intereses, daños y perjuicios consiguientes.

La Comisión cree que este asunto debería ser tratado y discutido ante los tribunales de justicia; pero en fuerza de las razones que el petente alega, estima que bien puede darse al Ejecutivo facultades para que, instruyendo un expediente administrativo acerca de los hechos y haciendo estimar por peritos el monto de la deuda, si la hay, celebre con dichos señores Bonilla un arreglo equitativo. Pero este convenio, si se firma, no puede ser definitivo: necesitará ser sometido de nuevo al Congreso para su consideración, tanto para que tenga carácter obligatorio, como para que el Legislativo pueda votar un crédito especial para el pago de cualquier suma que resulte en contra del Estado.

La Comisión os propone, pues, el siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO &.

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que, instruyendo expediente administrativo, y oyendo el dictamen de peritos, arregle si es equitativo, en los términos que estime conveniente, el reclamo presentado por don Recaredo Bonilla en su nombre y en el de su hermano don Juan Félix Bonilla, referente á materiales tomados por el Gobierno, de una finca de propiedad de los reclamantes.

El arreglo que se haga será sometido al Congreso para su aprobación definitiva.

DADO &.

San José, 15 de Julio de 1892.

EUSEBIO RODRÍGUEZ.

A. GONZÁLEZ SOTO.—POLICARPO TREJOS.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.